

De conformidad con la Constitución, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral resuelve fundamentalmente siete tipos de medios de impugnación:

1. Recurso de revisión (RRV).¹
2. Recurso de apelación (RAP).²
3. Juicio de inconformidad (JIN).³
4. Recurso de reconsideración (REC).⁴
5. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC).⁵
6. Juicio de revisión constitucional electoral (JRC).⁶
7. Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral (JLI).⁷

En el periodo que se informa, la función jurisdiccional del Tribunal está marcada por cuatro hechos. Primero, la prevalencia de asuntos locales sobre cuestiones federales. Segundo, el volumen de cuestiones intrapartidistas por encima de aspectos vinculados con la actuación de autoridades electorales. Tercero, el

¹ El RRV procede para impugnar actos o resoluciones del Instituto Federal Electoral.

² El RAP procede para impugnar las resoluciones recaídas a los RRV, así como actos o resoluciones del IFE, no impugnables a través del RRV.

³ El JIN sirve para impugnar los resultados de las elecciones de Presidente, diputados y senadores de mayoría relativa.

⁴ El REC para combatir las sentencias de fondo dictadas por Salas Regionales respecto de las elecciones por mayoría de diputados y senadores, así como asignaciones de representación proporcional. También cuando en Salas Regionales se determine la no aplicación de una norma por considerarla inconstitucional.

⁵ El JDC procede contra cualquier acto de las autoridades o partidos políticos que vulneren algún derecho político-electoral.

⁶ El JRC en contra de los actos y resoluciones de las autoridades locales encargadas de organizar las elecciones o resolver sobre los conflictos que se presenten en las mismas.

⁷ El JLI para resolver las disputas entre el IFE y sus servidores.





funcionamiento permanente de las cinco Salas Regionales que, a partir de la reforma electoral de 2007 y 2008 adquirieron nuevas competencias. Y cuarto, la modernización digital y tecnológica con la cual trabaja la institución.

Los dos primeros ponen de manifiesto tendencias en el derecho electoral mexicano. Por un lado, la mayor litigiosidad de asuntos locales. Por otro, el desarrollo de una ciudadanía y militancia más activa y conocedora de sus derechos, que ha encontrado en el Tribunal una institución eficiente para resolver por la vía jurídica, los conflictos político-electorales.

En efecto, cabe resaltar que aproximadamente nueve de cada diez (87%) asuntos recibidos por el Tribunal están relacionados con procesos electorales del ámbito local y sólo 13% corresponde a asuntos de carácter federal. Esto podría responder a que se celebran más elecciones locales que federales. Sin embargo, el promedio de impugnaciones recibidas por cargo local renovado es de 14.18, en tanto que el federal es de 3.17.

Esta diferencia parece confirmar que en el ámbito local existe un mayor grado de impugnabilidad. Así como también que el

funcionamiento permanente de las Salas Regionales, a partir del 31 de julio de 2008, ha ampliado el acceso a la justicia para partidos, candidatos y ciudadanos, al posibilitar que más conflictos electorales de las entidades federativas lleguen hasta la última instancia de la justicia electoral en México.

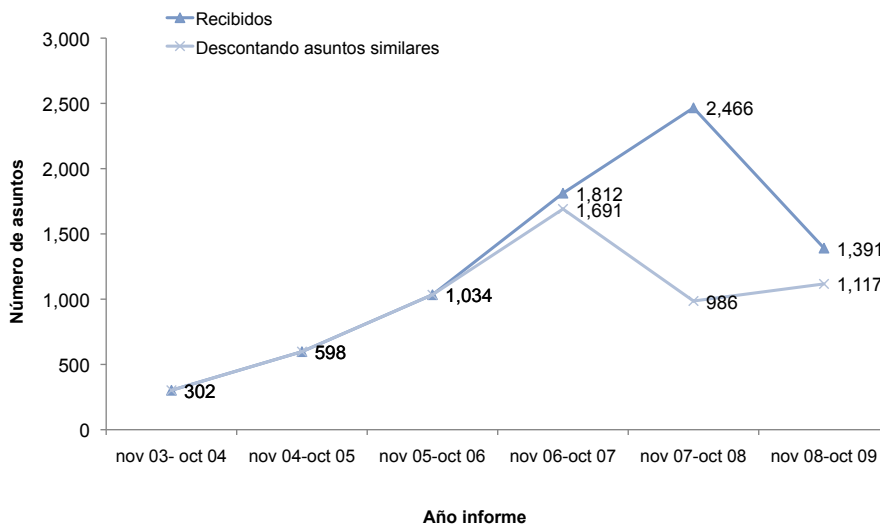
Por otra parte, también se observa que los ciudadanos son cada vez más combativos en la defensa jurídica de sus derechos. De ahí, que la mayor parte de los JDC que resuelve el Tribunal 53% están relacionados con conflictos internos de los partidos políticos.⁸ Cabe advertir que este tipo de asuntos ha mostrado una tendencia a la alza en los últimos seis años, como se advierte en la gráfica 1.⁹

De los asuntos relativos a conflictos internos, en 54% figuró como responsable del acto impugnado el Partido Acción Nacional,

⁸ Para la obtención de este porcentaje se agruparon todos aquellos bloques de asuntos similares presentados de manera colectiva y que constituyen un mismo conflicto, por ejemplo, los asuntos relacionados con las elecciones de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, Jalisco, que se detallan en el capítulo de Procesos Electorales Locales.

⁹ Para mostrar la tendencia creciente, se toman como uno sólo aquellos paquetes de asuntos cuyas demandas son similares o idénticas.

Gráfica 1. JDC asuntos intrapartidistas



Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

mientras que el Partido Nueva Alianza fue el de menor número de medios presentados en su contra en esta materia (0.14%). La mayoría de los asuntos intrapartidistas en el periodo que se informa versaron sobre procesos internos de selección de candidatos (46.4%), derecho a la información de los militantes (21.8%), afiliación (10.4%) e integración de dirigencias estatales (8.9%).

CUADRO 1. TEMAS DE IMPUGNACIÓN EN JDC EN CONFLICTOS INTERNOS DE PARTIDOS POLÍTICOS

	PAN	PRD	PRI	PT	CONV	PVEM	PSD	PANAL	OTRO	TOTAL
Dirigencia Nacional	2	19	2	2						25
Dirigencia Estatal	38	62	14	4	4	1	1			124
Dirigencia Municipal	17	8	12	3	1			2		43
Sanciones a militantes	5	4	4		2		5			20
Derecho de afiliación	145									145
Derecho a la información de los militantes	295	4	3				2			304
Proceso interno de selección de candidatos	242	172	199	1	19	5	3		5	646
Otros temas	2	7	1				1		73	84
Total	746	276	235	10	26	6	12	2	78	1,391

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Lo anterior revela, por un lado, que la cultura de la defensa institucional de los derechos es cada vez más profunda entre ciudadanos y militantes, pues recurren a la vía legal para dirimir decisiones de las direcciones partidistas cuando consideran que son violatorias de sus derechos político-electorales. Y por otra parte, la creciente confianza ciudadana en el Tribunal Electoral respecto a la labor de garante constitucional y legal que realiza.

Por último, para cumplir de una manera más eficiente con la función jurisdiccional, el Tribunal se ha dado a la tarea de modernizar los sistemas de control de la información jurisdiccional, incorporando nuevas tecnologías que incluyen la digitalización y gestión documental, así como la implementación de

notificaciones y estrados electrónicos. Esta modernización tecnológica en materia jurisdiccional busca brindar un mejor servicio, reducir tiempos de trámite y uso de papel, para tener una institución de vanguardia.

CALENDARIO ELECTORAL 2009

En este periodo se llevaron a cabo 17 procesos electorales para renovar un total de 1,837 cargos de elección popular: los 500 diputados del Congreso de la Unión; 6 gubernaturas (Campeche, Colima, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora), 328 diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, 217 más por el principio de representación proporcional y 786 ayuntamientos.

ASUNTOS RECIBIDOS

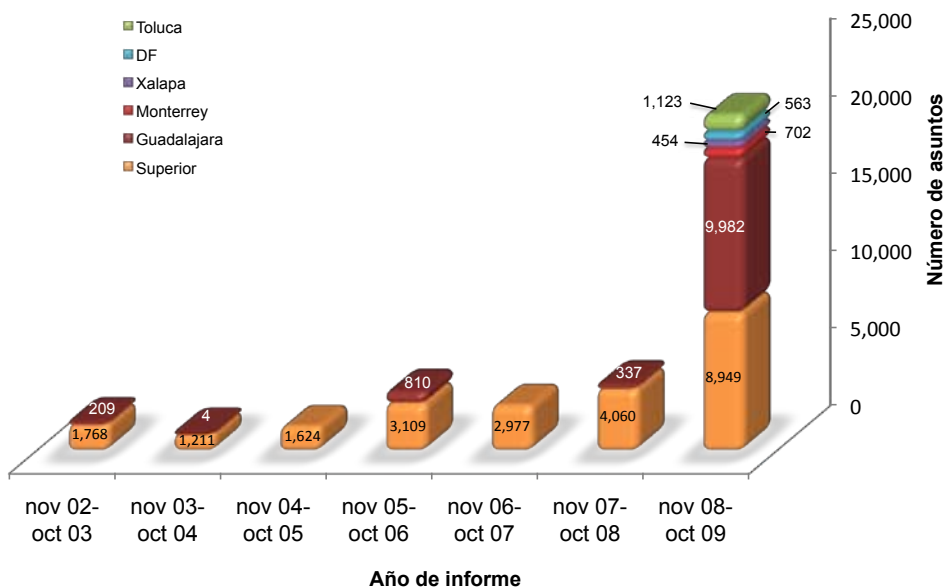
El periodo que se informa es en el que más asuntos ha recibido el Tribunal Electoral desde su incorporación al Poder Judicial de la Federación en 1996, llegando a un total de 21,773.¹⁰ A esa cantidad hay que sumar 227 demandas que se encontraban en instrucción al primero de noviembre del año pasado. Por otra parte, a la fecha de corte de este Informe se tienen 3,025 asuntos pendientes de resolver de los

cuales 2,857 son demandas prácticamente idénticas (JDC) presentadas por igual número de ciudadanos para combatir el resultado de la elección de diputado local en el 17 distrito con cabecera en Jocotepec, Jalisco. Cabe destacar que de los asuntos actualmente en instrucción, el 94.5% tienen menos de ocho días de haber sido presentados.

La cantidad de asuntos que se reciben para conocimiento y resolución en el Tribunal Electoral ha mostrado una tendencia creciente en los últimos años. En este periodo se han recibido 455% más asuntos que en 2006 y once veces más asuntos que en 2003, años de los dos últimos procesos electorales federales. El número de medios de impugnación recibidos este año supera en 7,641 el total de asuntos recibidos entre noviembre de 2003 y octubre de 2008 (14,132). Clara señal de que los actores políticos han optado por la vía institucional para la solución de los conflictos político-electorales sobre cualquier otra vía.

¹⁰ Es importante destacar que las elecciones de ayuntamientos en Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, así como la de diputado local del distrito 17, en Jocotepec, todos en el estado de Jalisco, generaron 16,682 asuntos recibidos en los meses de septiembre y octubre, que explica el 76.70% del total de asuntos recibidos en el año. Al respecto, debe mencionarse que, a partir de la permanencia de las Salas Regionales, una sola demanda de algún juicio o recurso puede generar la formación de dos o más expedientes, pues la Sala Regional correspondiente además de integrar el expediente respectivo en los casos en que se solicita el ejercicio de la facultad de atracción, envía las constancias a la Sala Superior, quien forma el expediente de dicha petición (SFA) y, en caso de considerarse atendible, a su vez integra el expediente relativo al juicio o recurso de que se trate.

Gráfica 2. Asuntos recibidos en el TEPJF por año y por Sala



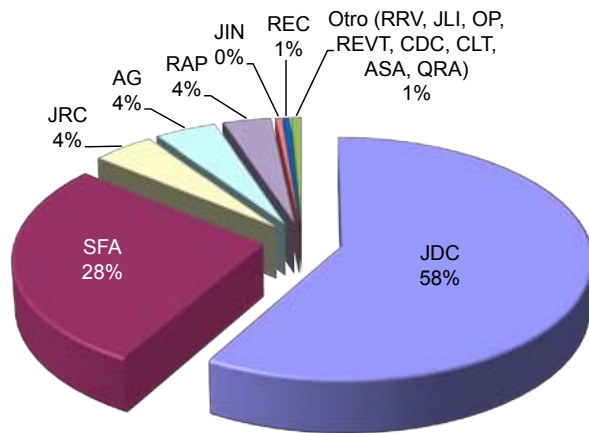
Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

La mayor cantidad de asuntos recibidos por tipo de medio fueron los 13,823 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC). A este medio siguieron las 5,249 solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción de la Sala Superior (SFA); 870 juicios de revisión constitucional electoral (JRC); 837 asuntos generales (AG),¹¹ y 669 recursos de apelación (RAP). También se recibieron 54 juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores (JLI); 54 recursos de revisión (RRV); 26 solicitudes de opinión en acciones de inconstitucionalidad (OP); 8 contradicciones de criterios (CDC); 2 conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores (CLT); una queja por responsabilidades administrativas de los servidores públicos (QRA), y una apelación por imposición de sanciones administrativas (ASA).

Respecto al proceso electoral federal se recibieron 86 juicios de inconformidad (JIN) y 93 recursos de reconsideración (REC). De ellos, 85¹² y 38, fueron promovidos en contra de los resultados y declaraciones de validez de la elección de diputados federales por ambos principios (gráfica 3).¹³

En comparación con el periodo anterior, es decir, de noviembre de 2007 a octubre de 2008, se incrementó el número de asuntos presentados en todos los medios de impugnación, excepto en el caso de los juicios laborales (JLI) que disminuyó en 19%. (gráfica 4)¹⁴

Gráfica 3. Porcentaje de asuntos recibidos por tipo



Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

ACTORES QUE PROMOVIERON LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Prácticamente la totalidad (96%) de los 21,773 asuntos presentados ante el Tribunal en el periodo que se informa, fueron iniciados por ciudadanos (20,840). Las mujeres promovieron 50.29% (10,480), en tanto que en 49.71% fueron hombres los actores (10,360), véase gráfica 5.

¹¹ Asuntos que no corresponden a alguno de los medios impugnativos legalmente previstos.

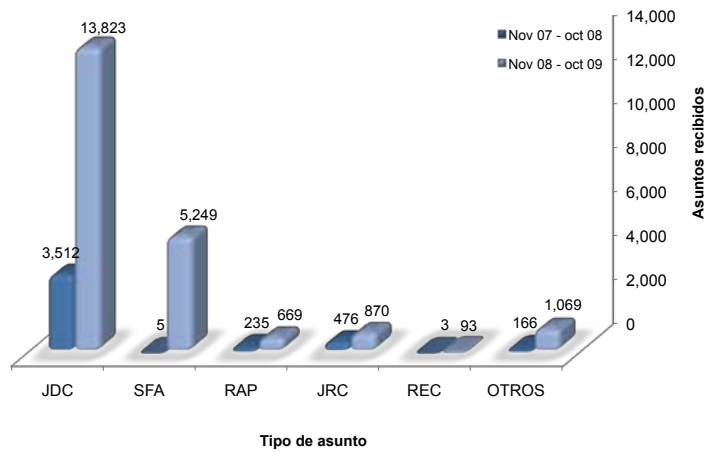
¹² Uno de los cuales se recibió en Sala Superior a fin de impugnar el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en el distrito 09 de Guerrero y el cómputo y declaración de validez del referido cargo. La Sala Superior determinó por lo que hace a la primera pretensión escindir a RAP y por la segunda, delegar competencia a la Sala Regional Distrito Federal.

¹³ Véase capítulo II, Proceso Electoral Federal.

¹⁴ Cabe precisar que derivado de la reforma constitucional en 2007, el IFE sufrió una reestructura, por lo que se registró un in-

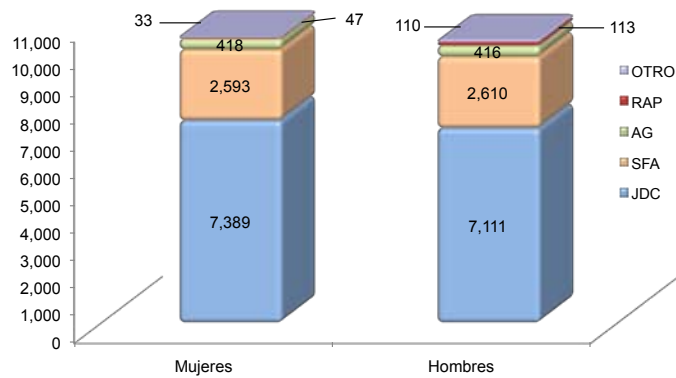
cremento en este medio de impugnación. Sin embargo, durante este periodo se ha estabilizado, acercándose al promedio que mantuvo en los últimos años.

Gráfica 4. Aumento en la recepción de asuntos, TEPJF



Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Gráfica 5. Número de actores clasificados por sexo y asunto



Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

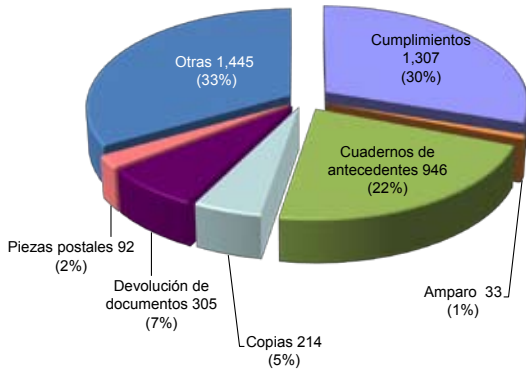
ACUERDOS DE TRÁMITE

Los acuerdos de trámite son emitidos por las presidencias de las Salas con el objeto de dar el curso legal debido a los asuntos presentados. Dichos acuerdos pueden suceder desde que se reciben los medios de impugnación hasta la emisión de la sentencia o incluso, una vez archivados los expedientes, para acordar alguna petición posterior. En el periodo que se informa se emitieron 4,342

acuerdos que versaron esencialmente sobre siete aspectos:

1. Devolución de piezas postales.
2. Expedición de copias simples o certificadas.
3. Devolución de documentos aportados por las partes como pruebas.
4. Amparo.
5. Cuadernos de antecedentes.
6. Cumplimientos.
7. Otros.

Gráfica 6. Acuerdos de trámite en Sala Superior



Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

INCIDENTES

En el desempeño de la función jurisdiccional, el Tribunal Electoral resuelve también cuestiones incidentales. Por ejemplo, aspectos puntuales de un proceso, como aclaración, inejecución o indebido cumplimiento de sentencias. Este Órgano Jurisdiccional ha sostenido el criterio de que los incidentes son procedentes, sobre todo, para garantizar el estricto cumplimiento de sus decisiones. De manera adicional se registran aquellos incidentes que se integran por cuestiones de previo y especial pronunciamiento durante la instrucción de los medios de impugnación.¹⁵ En el periodo que se informa, se registraron 1,424 incidentes (gráfica 7).

ASUNTOS RESUELTOS

Durante este periodo, el Tribunal Electoral resolvió 18,975 asuntos en sus Salas Superior y Regionales (cuadro 3).¹⁶

Destaca que las de mayor carga fueron Sala Superior y Guadalajara, con casi el

¹⁵ Procedimiento accesorio sin cuya resolución no es posible pronunciarse sobre el fondo del asunto principal. Por ejemplo, incidente sobre nuevo escrutinio o cómputo.

¹⁶ No se cuentan los asuntos que fueron remitidos a otra Sala para su conocimiento.

Gráfica 7. Incidentes registrados en el TEPJF



Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

85% de los asuntos, así como que la mayoría de los asuntos son JDC y SFA referidos en su mayoría a juicios ciudadanos (86%). La diferencia de asuntos entre la Sala Superior y Guadalajara, respecto a las demás se debe a que 13,825 asuntos corresponden a los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, así como al distrito local 17 con cabecera en Jocotepec, en el mismo estado (gráfica 8).¹⁷

El total de asuntos resueltos representa un aumento de 427% respecto del periodo anterior, en el cual se resolvieron 4,442 asuntos.

¹⁷ Véase Procesos Electorales Locales.

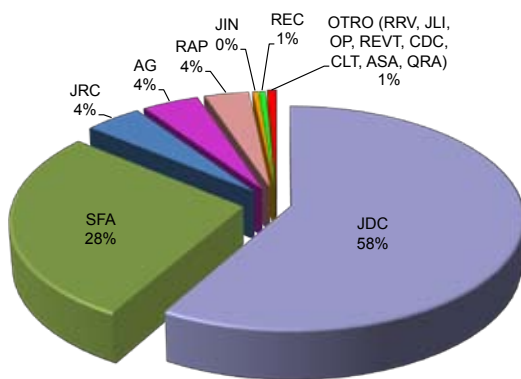
CUADRO 3. ASUNTOS RESUELTOS POR TIPO Y POR SALA REGIONAL

	SUP	SG	SM	SX	SDF	ST	TOTAL
JDC	3,156	6,002	466	217	315	904	11,060
SFA	5,249						5,249
JRC	101	236	166	36	119	185	843
AG	50	751	10	10	16		837
RAP	345	62	32	148	52	21	660
REC	93						93
JIN	1	13	16	23	11	22	86
RRV	11	1	1	27	13	5	58
JLI	16	6	2	6	9	6	45
OP	26						26
RVT	7						7
CDC	6						6
CLT	3						3
ASA	1						1
QRA	1						1
Total	9,066	7,071	693	467	535	1,143	18,975

SUP: Sala Superior; SG: Sala Regional Guadalajara; SM: Sala Regional Monterrey; SX: Sala Regional Xalapa; SDF: Sala Regional Distrito Federal; ST: Sala Regional Toluca.

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Gráfica 8. Asuntos resueltos en el TEPJF por tipo de asunto

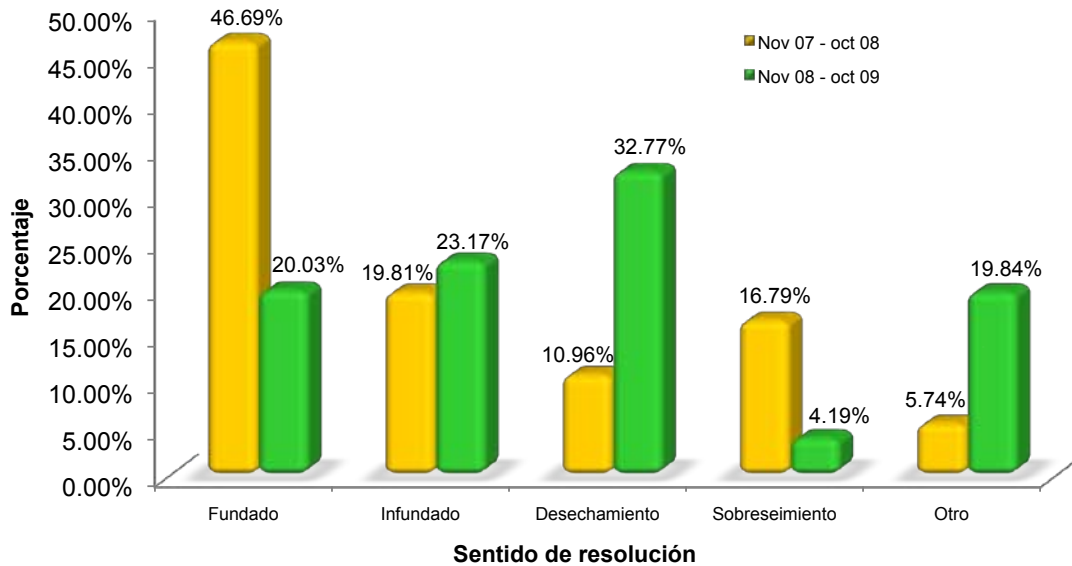


Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

En los 18,975 asuntos resueltos, se otorgó la razón a los justiciables en 3,800 ocasiones (20.03%); mientras que 4,396 (23.17%) medios de impugnación fueron analizados a fondo sin que los actores alcanzaran su pretensión. En 6,219 casos (32.77%), las demandas fueron desechadas; en 795 asuntos (4.19%) se actualizó alguna causal de sobreseimiento y en los restantes 3,765 asuntos (19.84%) se resolvió en sentido diverso.¹⁸ En la siguiente gráfica se muestra la comparación de los asuntos resueltos por sentido, en relación con el ejercicio anterior.

¹⁸ Por ejemplo, se resuelve como no presentado o como cambio de vía.

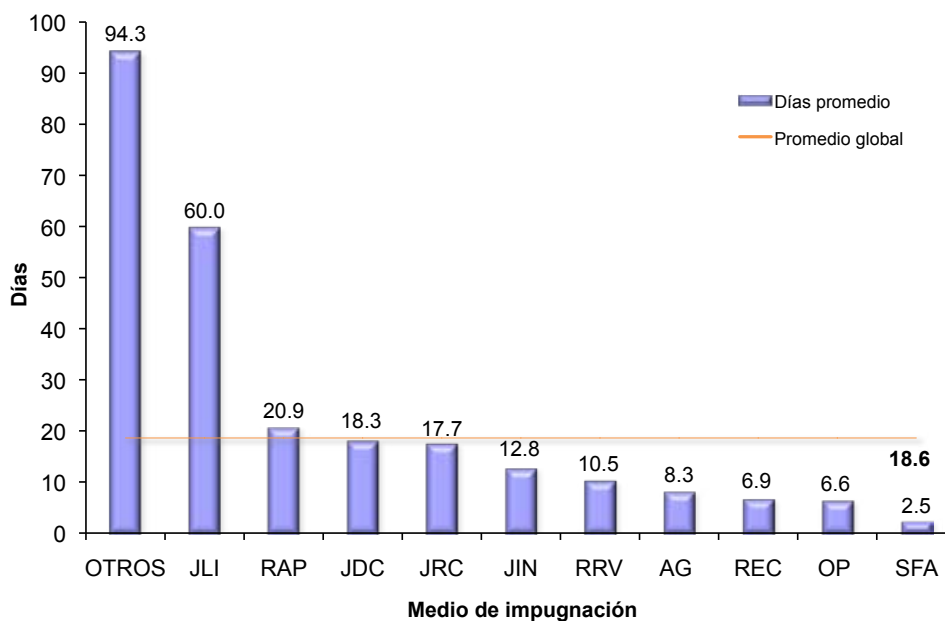
Gráfica 9. Asuntos resueltos en el TEPJF por sentido de resolución



Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

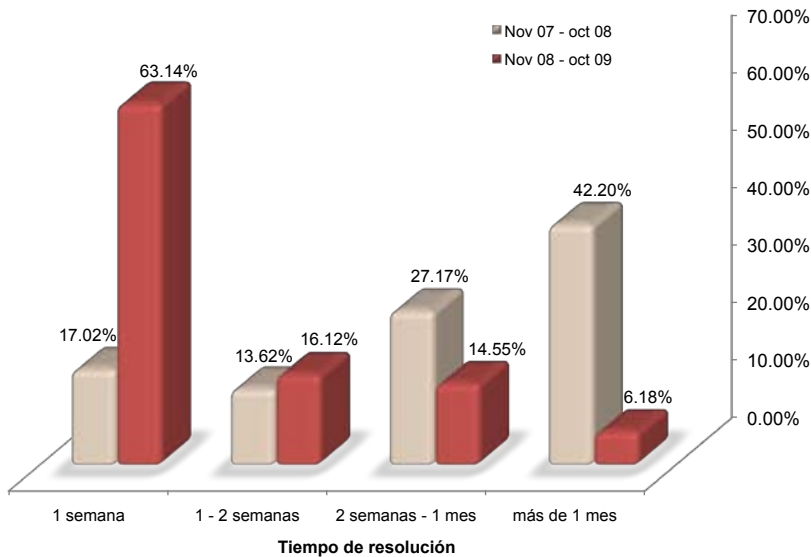
Cabe destacar que el lapso comprendido entre el ingreso y resolución de la mayoría de asuntos es bastante corto, de manera que prácticamente no existe rezago. En promedio, el Tribunal tarda 18.6 días en resolver un medio de impugnación. Los tiempos de resolución varían de un tipo de medio a otro, siendo los asuntos laborales (CLT y JLI) los que toman más tiempo en resolverse.

Gráfica 10. Días promedio de resolución por tipo de medio



Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

Gráfica 11. Asuntos resueltos en el TEPJF por tiempo de resolución



Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

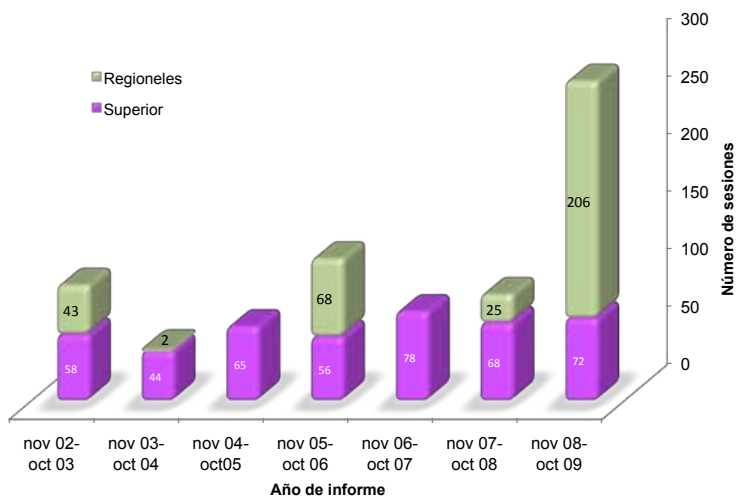
En 93.8% de los casos, los medios de impugnación se desahogan en menos de un mes, en tanto que tan sólo 6.2% de los asuntos fueron resueltos en más de 30 días. Al respecto cabe destacar dos aspectos: por un lado, que los JDC, JRC y RAP, que constituyen 98.14% de los medios de impugnación de los que conoce el Tribunal se resuelven en menos de 3 semanas; por otra parte, que 63.14% del total de asuntos se resolvieron en menos de una semana. En la

siguiente gráfica se muestra el comparativo de los tiempos de resolución en relación con el año anterior (gráfica 11).

SESIONES PÚBLICAS Y PREVIAS

Para la resolución de los asuntos, en las seis Salas del Tribunal se celebraron 278 sesiones previas y 278 sesiones públicas de resolución. En promedio se resolvieron 33 asuntos por sesión pública (gráfica 12).

Gráfica 12. Sesiones públicas realizadas en el TEPJF por año de Informe

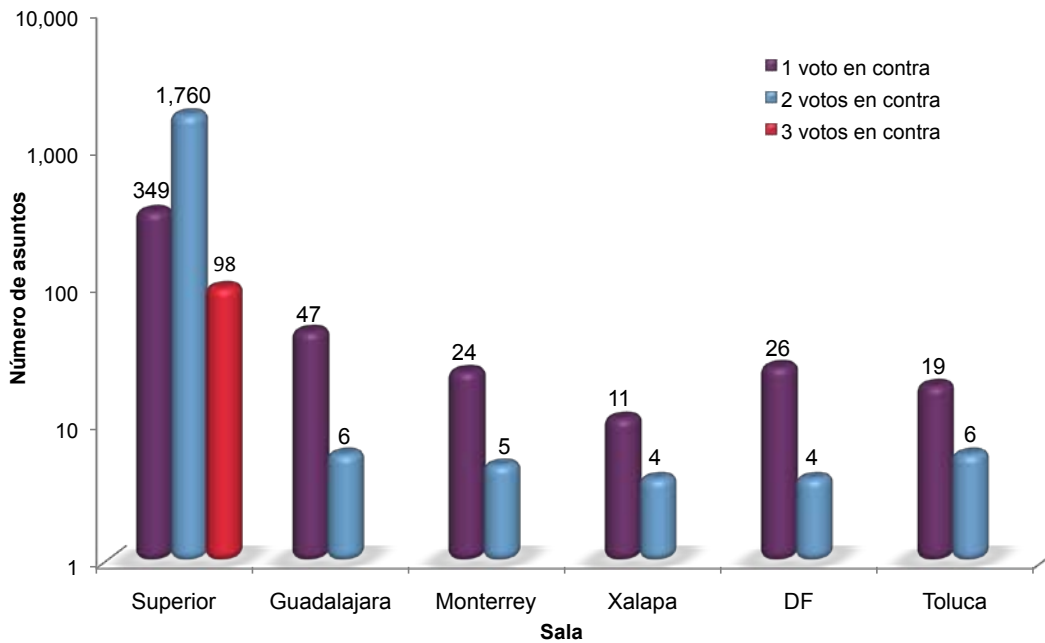


Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

VOTACIONES EN LAS SALAS

Gracias a la discusión entre Magistrados, el 81% (16,616) de las resoluciones se aprobaron por unanimidad, mientras que 19% por mayoría. En la gráfica 13, se ilustra el desglose de este último porcentaje por número de votos en contra.

Gráfica 13. Votación por mayoría en las resoluciones del TEPJF



Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

MODERNIZACIÓN DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

A efecto de hacer más eficiente la función jurisdiccional, desde hace dos años el Tribunal se ha trazado una serie de proyectos de modernización tecnológica que incluyen la difusión de información en los portales de internet de la institución, las notificaciones y estrados electrónicos, así como la modernización del archivo y el diseño e implementación de un sistema de gestión electrónico de

asuntos jurisdiccionales. De tal modo que en el presente año se ha logrado avanzar significativamente en modernizar la infraestructura informática y los sistemas que sirven de apoyo a las áreas jurisdiccionales.

PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN INTRANET E INTERNET

Para facilitar la consulta de información actualizada y de interés por parte del personal jurídico del Tribunal, se cuenta con un apar-



SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL

En este periodo se implementó un sistema para el seguimiento integral del proceso electoral federal. Gracias a las facilidades otorgadas por el Instituto Federal Electoral, este sistema permitió la obtención y análisis de la información en cinco rubros. Por un lado, la relativa a los procedimientos especiales sancionadores conforme se iban sustanciando y resolviendo. También de las sesiones y acuerdos del Consejo General; la identificación de las secciones de atención especializada; la consulta en línea del Programa de Resultados Preliminares, así como de los resultados electorales reportados el día de la jornada electoral por los consejos distritales, y de los cómputos distritales. Y finalmente, la captura y digitalización de las demandas de los juicios de inconformidad y recursos de reconsideración presentados con motivo de los resultados electorales.

El sistema de seguimiento permitió prever con oportunidad las eventuales impugnaciones, generando reportes sobre la actividad administrativa y jurisdiccional relativa al proceso y, en general, brindar a los Magistrados información útil para la resolución de los conflictos surgidos con motivo del proceso federal.

SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE ASUNTOS JURISDICCIONALES Y CONTROL DOCUMENTAL (SIGA)

El Tribunal ha continuado el desarrollo del sistema de información que soporta la operación actual y que permite tener un control semi-automatizado de los asuntos recibidos y remitidos a la Sala Superior por las Regionales. Este sistema permite dar seguimiento a los medios

tado en intranet en el que se publica —en tiempo real— diversa información relativa a los asuntos presentados ante cualquiera de las seis Salas de la institución. Así, es posible consultar los controles de turno, el detalle de los asuntos que se encuentran en conocimiento de las ponencias de los Magistrados y la agenda jurisdiccional con los respectivos listados de asuntos a analizar y discutir, entre otros aspectos.

Asimismo, como herramientas de consulta adicional, se publican las acciones de inconstitucionalidad de la SCJN y se integró un “Módulo de Análisis Estadístico Tematizado”. Estos medios de consulta interactiva permiten obtener información estadística jurisdiccional en línea.

de impugnación desde el momento en que se avisa de su presentación ante la autoridad responsable hasta la emisión de la resolución y archivo definitivo del expediente.

Asimismo, con la finalidad de contar con el mayor cúmulo de información inherente a la recepción, trámite, sustanciación y resolución de los asuntos que se someten a la consideración del Tribunal Electoral, así como de evitar la duplicidad y redundancia en la captura de información, se ha iniciado el proyecto de unificación de los sistemas de información de los medios de impugnación. Ello permitirá, además de la optimización de recursos, la elaboración ágil y oportuna de reportes, al tiempo de contar con una estadística fortalecida.

En ese sentido, se está desarrollando un sistema integral de gestión documental de los asuntos jurisdiccionales (SIGA), que incorpora algunos ya en uso o en etapa de desarrollo dentro de un marco de estandarización. Este sistema utiliza como eje aglutinador al Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA), a fin de abarcar todo el proceso de atención y resolución de medios de impugnación. Dicho sistema estará en funcionamiento el próximo año (figura 2).¹⁹

¹⁹ El SISGA forma parte del Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos, SIGA.

FIGURA 2. PROTOTIPO DE INTEGRACIÓN DEL SIGA



Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

La reforma a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de 2008 estableció la base para que las partes manifiesten o expresen su voluntad en los medios de impugnación y puedan ser notificados a través de correo electrónico. De ahí que en el periodo que se informa, el Tribunal inició un proyecto sin precedentes en materia de notificaciones electrónicas con firma digital, para ser puesto en marcha el próximo año. Este proyecto busca incorporar tecnología de punta, que dé confianza y permita el seguimiento y transparencia de los procesos jurisdiccionales a cualquier interesado.

Para la operación del sistema con el certificado de firma electrónica, se acordó la creación de la unidad de certificación (la primera versión de los lineamientos para su organización y funcionamiento se encuentra en proceso de revisión).

ESTRADOS ELECTRÓNICOS

De manera paralela a las notificaciones electrónicas, se inició el proyecto de estrados electrónicos, iniciativa que incorpora dos componentes. Por una parte, implica la modernización de los estrados físicos ubicados en las Salas del Tribunal mediante la colocación de equipos de cómputo e impresoras que permitan la consulta dinámica de las notificaciones y publicaciones que por disposición legal deben estar en los estrados de la institución. Y por la otra, se prevé que la información publicada en los estrados sea consultable en línea desde cualquier computadora, a fin de reducir la necesidad de traslado a las instalaciones del Tribunal para la consulta y conocimiento de información jurisdiccional. Es decir, cualquier interesado podrá a través de internet bajar la información que se

encuentra en los estrados, todo ello con la inclusión de la firma digital, para mayor certeza.

CONSERVACIÓN, MANEJO Y DIGITALIZACIÓN DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL

Por la importancia que guarda la conservación y el adecuado manejo de los expedientes jurisdiccionales del Tribunal, se terminaron las nuevas instalaciones para su custodia y almacenamiento tanto para el archivo en trámite, como para el histórico.

Además de la digitalización de obra consultable, la modernización del archivo incluye la utilización de una estantería inteligente automatizada que ha permitido tener actualizado el catálogo y almacenamiento del archivo jurisdiccional de la institución.

SENTENCIAS RELEVANTES

Si bien todas las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral son importantes, existen algunas que, ya sea por lo novedoso de la materia o por la trascendencia que revisten, pueden ser de mayor interés para los estudiosos del derecho. En el periodo que se informa, este Órgano Jurisdiccional amplió derechos ciudadanos, se hizo cargo de nuevos desafíos resultantes de la reforma electoral y adoptó criterios novedosos para resolver asuntos de gran complejidad. Entre ellos, según la temática sobre la que versaron, destacan:

SALA SUPERIOR

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- a) **Interpretación respecto del contenido y finalidad.** Las infracciones a las normas,

EN VOZ DE...

A lo largo de los años, la justicia electoral se ha consolidado a través de diversos criterios jurisprudenciales emanados del Tribunal Electoral, que, en su gran mayoría, han encontrado reflejo en diversas adecuaciones, tanto constitucionales como legales, que favorecen la completa, eficaz y oportuna solución de las controversias, de manera que hoy en día resulta difícil encontrar un acto o resolución relacionado con la materia político-electoral que no sea susceptible de control constitucional.

Como ejemplo de lo anterior, se puede citar que este Órgano Jurisdiccional ha tratado de potenciar al máximo el ejercicio de los derechos de todo ciudadano a votar, ser votado, de asociación y de afiliación a los partidos políticos; los cuales durante más de un siglo carecieron de protección alguna, de manera que en la actualidad el respeto a tales prerrogativas responde a las condiciones democráticas que prevalecen en nuestro país.

Sin duda alguna, el Tribunal Electoral ha jugado un papel fundamental en la consolidación de la esfera de protección ciudadana. Aún falta mucho camino por recorrer; sin embargo, será a través del conocimiento de los litigios que en su oportunidad se presenten, como tendremos la oportunidad de seguir abriendo camino a una serie de criterios que tiendan a garantizar que, el ejercicio integral y uniforme de los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, se adecue cada vez más a la realidad que demanda nuestra nación.

Jóse Alejandro Luna Ramos
Magistrado
Sala Superior



principios y reglas enunciados en éste, puede generarse a partir de la violación directa o mediante la manipulación indirecta o encubierta de la prohibición establecida en dicho artículo, como podría ser cuando un funcionario público u órgano de gobierno federal, local o municipal, directamente o a través de terceros, orquesten la difusión de la imagen de los propios servidores, con base en los actos realizados en ejercicio de la función pública que desempeñan, es decir, cuando se contrate, se instruya, se promueva o se presione de cualquier modo a los medios de comunicación para difundir las actividades de un funcionario público. Lo anterior, porque la finalidad de la norma es evitar, precisamente, que se generen situaciones de inequidad en la contienda por la investidura y recursos de que disponen los funcionarios públicos.²⁰

- b) **Interpretación respecto de cuándo se actualiza la norma.** Cuando la propaganda utilizada contiene la mención del nombre del servidor público denunciado o la inserción de su imagen, no contraviene el texto del artículo 134 constitucional, si en su esencia, tiende a promocionar a la propia institución, con fines informativos, educativos o de orientación social.²¹

Régimen de radio y televisión

- a) **Interpretación respecto de las obligaciones de los concesionarios.** Los concesionarios de radio y televisión tienen la obligación de abstenerse de contratar y difundir propaganda de contenido político-

electoral que favorezca a un partido político, mediante la divulgación de su emblema, propuestas e ideología, que no haya sido autorizada u ordenada por el Instituto Federal Electoral. Por tanto, la infracción a dicho mandato se tendrá por actualizada cuando se realice la difusión, con independencia de si el concesionario o permisionario recibió un pago por ello o procedió de manera gratuita.

- b) **Constitucionalidad de la restricción.** La restricción de contratar y difundir propaganda de contenido político-electoral, en modo alguno transgrede las libertades comerciales, de expresión y de información de los concesionarios, toda vez que es un impedimento establecido por el propio Constituyente Permanente.²²

Progresividad de los derechos fundamentales

- a) **Libertad de expresión y derecho a la información.** Cuando un candidato sea entrevistado en tiempos de campaña respecto de su parecer sobre algún tema determinado, no existe impedimento constitucional o legal para que dicho candidato perfile en sus respuestas consideraciones que le permitan posicionarse en relación con su calidad de candidato, en atención al carácter expansivo de la libertad de expresión, la necesidad de proteger el derecho a la información y el carácter plural del debate político en una contienda electoral. Sin embargo, si la entrevista se difunde de manera repetitiva en diversos espacios y durante un periodo prolongado, o bien dicha entrevista aparece fuera de contexto —de modo que

²⁰ Véase ejecutorias SUP-RAP-248/2008, SUP-RAP-69/2009, SUP-RAP-106/2009.

²¹ Véase sentencias dictadas en los expedientes SUP-RAP-49/2009, SUP-RAP-64/2009, SUP-RAP-72/2009, SUP-RAP-71/2009 y SUP-RAP-96/2009.

²² Criterio recogido al resolver los expedientes SUP-RAP-201/2009 y acumulados, SUP-RAP-220/2009 y sus acumulados, SUP-RAP-236/2009 y sus acumulados, y SUP-RAP-242/2009 y sus acumulados.

no se entiende como una entrevista, sino como una simulación—, resulta claro que ello trasciende el ámbito periodístico y se convierte en un medio publicitario contrario a la normativa electoral.²³

- b) **Equidad de género.** La lista de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional debe integrarse con una mujer seguida de un hombre, de manera sucesiva y continua, ya que conforme a la normativa electoral federal, así como a lo dispuesto en instrumentos internacionales, es deber de los partidos políticos promover y garantizar la igualdad de oportunidades y procurar la paridad de género en la vida política del país, a través de sus postulaciones a cargos de elección popular.²⁴
- c) **Acciones afirmativas.** El establecimiento de cuotas para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, basadas en acciones afirmativas (de género, étnicas o de alguna otra naturaleza) tiene como finalidad alcanzar una representación política que refleje de manera fiel el porcentaje, en la sociedad o al interior de cada partido político, de los grupos de que se trate y, por otro lado, sirve de indicador y estímulo para que tales segmentos sean considerados como iguales en todos los ámbitos, procurándose así las condiciones suficientes para frenar la inercia social de desigualdad en la cual se encuentran.²⁵

Procedimiento administrativo especial sancionador

A partir de diversas interpretaciones de la normativa electoral federal, la Sala Superior arribó a diversas conclusiones respecto a las facultades con que cuenta el Instituto Federal Elec-

toral, a fin de que las resoluciones dictadas con motivo del inicio de procedimientos especiales sancionadores, se apeguen al principio de legalidad. Entre otros, destacan:

1. El hecho de que la conducta cese, sea por decisión del presunto infractor, de una medida cautelar o por acuerdo de voluntades de los interesados, no deja sin materia el procedimiento ni lo da por concluido, tampoco extingue la potestad investigadora y sancionadora de la autoridad administrativa electoral.²⁶
2. Para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.²⁷
3. A fin de cumplir el deber de individualizar adecuadamente la sanción pecuniaria, la autoridad investigadora está facultada para recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica del sujeto sancionado, con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto.²⁸

Cuestiones procesales

- a) **Competencia.** Se determinó que la Sala Superior es competente para conocer y resolver los juicios de revisión constitucional electoral promovidos para controvertir actos o resoluciones de las autoridades elec-

²³ Véase sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-234/2009 y acumulados.

²⁴ Criterio recogido al resolver el expediente SUP-JDC-461/2009.

²⁵ Véase ejecutoria del SUP-JDC-484/2009.

²⁶ Véase sentencias SUP-RAP-28/2009 y acumulado, SUP-RAP-27/2009 y acumulados, y SUP-RAP-40/2009.

²⁷ Criterio recogido al resolver los expedientes SUP-RAP-38/2009, SUP-RAP-52/2009 y SUP-RAP-68/2009.

²⁸ Véase sentencias SUP-RAP-220/2008, SUP-RAP-221/2008 y SUP-RAP-76/2009.

torales locales, relativos a los procedimientos de elección de los dirigentes estatales y municipales de los partidos políticos nacionales, al corresponder a la competencia originaria de la Sala Superior.²⁹

- b) **Legitimación.** Se estimó que a pesar de que las autoridades electorales federales o locales no se encuentran dentro del catálogo de sujetos legitimados para la interposición de los recursos de apelación, a fin de garantizar el acceso a la jurisdicción efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución, éstas sí se encuentran legitimadas para tal efecto cuando se inconformen por actos relacionados con el acceso a radio y televisión en materia electoral.³⁰

Conflictos intrapartidistas

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información de los militantes de un partido político, si bien, por regla general debe solicitarse a través del Instituto Federal Electoral, lo cierto es que dicha situación no debe estimarse indispensable, pues al ser parte del propio partido político, la solicitud puede formularse en forma directa ante este último.³¹

SALAS REGIONALES

Del mismo modo, entre las resoluciones emitidas por las Salas Regionales del Tribunal Electoral algunas destacan porque inciden en la ampliación de derechos ciudadanos, se hacen cargo de los desafíos que resultan de las reformas electorales tanto federal como de las entidades federativas o, bien, aportan innova-

ciones para resolver asuntos de su competencia en cada circunscripción plurinominal.

Sala Regional Guadalajara

- **Inconstitucionalidad de requisito de elegibilidad.** En este asunto, la Sala Regional determinó que el artículo 132, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el cual prevé como requisito de elegibilidad no haber sido condenado por la comisión de delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena, es contrario a la Constitución federal, pues viola la prohibición de la imposición de penas trascendentales, lo cual transgredía por consecuencia, el derecho constitucional del actor de ser votado.³²
- **Escrutinio de votos válidos.** En este caso, la Sala Regional, en primer término revocó la resolución reclamada, pues el tribunal electoral de Jalisco inaplicó el artículo 332 del código electoral local, por considerarlo contrario a la Constitución. Sin embargo, conforme con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el único facultado para inaplicar, en un caso concreto, una norma por considerarla contraria a la Constitución. En consecuencia, en plenitud de jurisdicción, la Sala Regional analizó el precepto normativo que se tildó de inconstitucional y determinó que al momento de realizarse el escrutinio y cómputo en la casilla, se considerara como voto válido sólo para el candidato, aquél en el que el elector haya marcado más de un recuadro con el o los

²⁹ Ejecutoria dictada en el expediente SUP-SFA-17/2009.

³⁰ Véase expedientes SUP-RAP-209/2008, SUP-RAP-239/2008 y SUP-RAP-146/2009.

³¹ Criterio recogido al resolver los expedientes SUP-JDC-28/2009, SUP-JDC-116/2009, y SUP-JDC-401/2009.

³² SG-JDC-73/2009.



mismos nombres de los candidatos, sin marcar la totalidad de los institutos políticos que conformaron la coalición.³³

- **Asunto de Caborca, Sonora.** En este asunto, la Sala Regional modificó el cómputo de la elección municipal en el que se realizó nuevo escrutinio y cómputo en diversas casillas. Al efecto, se consideró ilegal el recuento en 49 casillas porque la determinación de llevarlo a cabo se basó en un supuesto no contemplado por la legislación electoral sonorense, la cual autoriza, entre otras hipótesis, el recuento cuando existan diferencias entre las actas contenidas en los paquetes electorales y las que posea el consejo municipal, mas no cuando esa diferencia se presente respecto de las actas en poder de un partido político, como fue el caso. La reforma constitucional de noviembre de 2007 introdujo como mandato a cumplimentar en las leyes electorales locales, que éstas señalen en sus disposiciones, los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de la votación (inciso I), fracción IV del artículo 116), lo que en con-

cepto de la Sala Regional atribuye un carácter selectivo y excepcional a los casos en los cuales debe realizarse un nuevo escrutinio y cómputo. La modificación del cómputo municipal, al reestablecerse la validez de las actas originales, trajo como consecuencia un cambio de ganador en los comicios y, en consecuencia, una nueva asignación de las regidurías de representación proporcional.³⁴

Sala Regional Monterrey

- **Restitución del derecho a ser votado y ejercicio del control directo de la constitucionalidad de los actos electorales.** En este asunto, la Sala Regional revocó la resolución del tribunal electoral local que le impedía al actor ser candidato y ordenó dejar subsistente el registro de su candidatura al cargo de regidor propietario por el principio de representación proporcional en el municipio de Querétaro. Asimismo, en ejercicio del control directo de la constitucionalidad de los actos electorales, la Sala resolvió que no era aplicable el artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal de Querétaro por ir en contra del artículo 105 constitucional, en cuanto al proceso de su publicación, pues fue publicada cinco días antes del inicio del proceso en la entidad, esto es, fuera de los plazos constitucionales, con lo cual se transgredió el principio de certeza. Además, el tribunal responsable omitió valorar adecuadamente las pruebas con las que el actor acreditó que se le exceptuaba del requisito de residencia por estar ejerciendo un cargo de gobierno fuera de la entidad, dado su desempeño como diputado federal.³⁵

³³ SG-JRC-12/2009 y SG-JRC-13/2009.

³⁴ SG-JRC-203/2009.

³⁵ SM-JDC-339/2009.

- **Días y horas hábiles.** En este caso, al examinar los presupuestos procesales, en específico la oportunidad en la presentación de las demandas correspondientes, la Sala Regional determinó que el cómputo de los plazos para la interposición de los medios de impugnación en materia electoral, cuando se trata de actos emitidos dentro de un proceso, ya sea federal o local, pero no relacionados directamente con tales procesos, no tomará en cuenta los días y horas inhábiles, toda vez que no existe posibilidad alguna de que el paso a la siguiente etapa del proceso electoral traiga como consecuencia natural la definitividad y firmeza de los actos impugnados y, con ello, la imposibilidad jurídica de resolver los medios de impugnación respectivos.³⁶
- **Siete elementos a considerar en la valoración de pruebas.** En este asunto, la Sala Regional empleó como metodología en la solución del caso, una evaluación de razonabilidad, conformado por siete elementos (la fiabilidad, la cantidad, la pertinencia, la coherencia, la garantía bien fundada, la eliminación de hipótesis alternativas y la no refutación) que sirven para inferir progresivamente el grado de certeza de que gozan los indicios arrojados por los medios de prueba que obran en el expediente. De ahí la trascendencia de este fallo, pues la metodología seguida para construir los argumentos en la sentencia, especialmente la valoración de los indicios, a través del test de razonabilidad y la prueba de hechos, demuestra, cómo a través de un procedimiento objetivo, se puede efectuar una motivación de una decisión judicial de manera correcta y sencilla. De esta forma, la operación racional materializada en esta resolución genera un precedente de trascendencia considerable, ya que la

exigencia de la motivación establecida en la Constitución federal no sólo debe ser formal, sino sustancial, fortalecida sin duda alguna, con este tipo de técnicas argumentativas.³⁷



Sala Regional Xalapa

- **Crítica a candidatos por su desempeño como funcionarios.** En este asunto, la Sala Regional resolvió si se actualizaba o no la causal de nulidad de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral federal XI, con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz, por supuesta violación al principio constitucional de equidad en la contienda, principalmente, porque se atribuyó al PAN el uso de propaganda negra en contra del candidato del PRI. La Sala confirmó la validez de la elección y consideró que el PRI no acreditó el empleo de propaganda negra en contra de su candidato, ya que el material analizado no fue injurioso, pues se amparó, tanto en el ejercicio de la libertad de expresión,

³⁶ SM-JDC-37/2008 y acumulado.

³⁷ SM-JIN-4/2009, también conocida como test de razonabilidad de pruebas.



como en la crítica sobre el desempeño de cualquier funcionario público, que nutren el debate democrático.³⁸

- **Reelección.** En este caso, la Sala Regional analizó la elegibilidad del candidato electo como presidente municipal de Tulum, Quintana Roo, para el periodo 2009-2011. La supuesta inelegibilidad se apoyaba en que tal ciudadano había concluido su encargo como regidor propietario en el Ayuntamiento de Solidaridad en el periodo 2005-2008, cuando el nuevo Municipio de Tulum formaba parte del territorio del Municipio de Solidaridad, lo que según el actor implicaba continuidad del cargo. La Sala confirmó la validez de la elección porque consideró que no existía tal continuidad entre el cargo de Regidor del Ayuntamiento de Solidaridad (2005-2008) y Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tulum (2009-2011), pues si bien Tulum es un nuevo municipio del Estado de Quintana Roo, que se creó de la división del territorio del Municipio de Solidaridad, es evidente que cada municipio cuenta con sus respectivos órganos de gobierno independientes entre sí, toda vez que la división del Municipio de Solidaridad, para conformar el Municipio de Tu-

lum, no trajo como resultado la identidad de votantes en las elecciones de dichos ayuntamientos, ya que en ningún momento el mismo electorado sufragó dos o más veces continuas por la misma persona, por lo que no puede haber continuidad con motivo de la ocupación sucesiva de cargos de los mismos entre sí.³⁹

- **Nuevo ámbito de competencias para el conocimiento de los procedimientos administrativos sancionadores.** En este recurso de apelación, la Sala Regional destacó el nuevo ámbito competencial para el conocimiento de los procedimientos administrativos sancionadores, dado que la reforma electoral le confirió nuevas atribuciones a los órganos distritales del IFE para conocer de denuncias presentadas en contra de infractores de la normativa electoral, y que todavía surgen dudas en cuanto a competencia entre los órganos del propio organismo electoral. Con este fallo, se confirma la posibilidad de revocar y reconducir el proceso sancionador a la instancia correspondiente, ante la posibilidad de que erróneamente una autoridad no competente conozca de la denuncia y resuelva, y no decretar únicamente la nulidad.⁴⁰

Sala Regional Distrito Federal

- **Jefe delegacional de Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal.** En este caso, la Sala Regional Distrito Federal revocó la sentencia del tribunal local que ordenaba la anulación de la elección para jefe delegacional en Cuajimalpa de Morelos, pues en el procedimiento de investigación de rebase de topes de campaña se detectaron diver-

³⁸ SX-JIN-14/2009.

³⁹ SX-JRC-3/2009.

⁴⁰ SX-RAP-24/2009.

sas inconsistencias e irregularidades que transgredieron los principios de certeza y seguridad jurídica; entre otras, la admisión de pruebas que no formaban parte de la solicitud respectiva y que la unidad técnica de fiscalización del instituto electoral local realizó actuaciones no relacionadas con la materia de la denuncia.⁴¹

- **Elegibilidad.** En este asunto, la temática giró en torno a la supuesta inelegibilidad de un candidato, pues presuntamente gozaba de la calidad de Magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero. Al respecto, la Sala revisó los decretos del Congreso del Estado, publicados en el periódico oficial del gobierno de la entidad, en los cuales se constató que el candidato referido no fue ratificado en dicho cargo, por lo tanto, era legal su condición de elegible y podía ser candidato.⁴²
- **Jefe delegacional de Miguel Hidalgo, Distrito Federal.** En este asunto, además de los argumentos vertidos en el caso de la delegación Cuajimalpa, la Sala Regional determinó que la entrevista otorgada por el candidato a jefe delegacional a un reportero de televisión, durante la transmisión de un partido de fútbol, no debía ser considerada como

donación en especie para efectos de contabilización como gasto de campaña, pues al respecto, ya existía pronunciamiento expreso por parte de la Sala Superior del TEPJF, en el sentido de que no existían elementos suficientes que permitieran presuponer una aportación en especie o de una cesión de tiempo de transmisión televisiva, lo que hizo patente el incorrecto actuar del órgano fiscalizador local y, por consecuencia, del tribunal responsable al confirmar la resolución combatida en el juicio electoral.⁴³

Sala Regional Toluca

- **Suspensión de derechos político-electorales.** En este juicio, la Sala Regional resolvió, sobre la base de diversos precedentes emitidos por la Sala Superior del TEPJF, que la propia Constitución federal establece las bases para admitir que la suspensión de derechos no es absoluta ni categórica, puesto que los derechos y prerrogativas de los ciudadanos no deben traducirse como un catálogo rígido, invariable y limitativo, ya que se desvirtuaría la esencia misma de los derechos fundamentales. Además, con las reformas constitucionales de 2008 se modificó el sistema de justicia penal y en la Carta Magna se reconoció explícitamente el principio de presunción de inocencia del inculcado; por tanto, mientras no se le prive de la libertad por sentencia de un juez, no debe ser suspendido en sus derechos políticos. Así, la Sala Regional concluyó que, cuando se esté en presencia de principios constitucionales de posible contenido opuesto, debe privilegiarse aquél que favorece un derecho fundamental; toda vez que eso satisface el fin del Estado Constitucional y Democrático de



⁴¹ SDF-JRC-65/2009 y acumulados.

⁴² SDF-JIN-3/2009.

⁴³ SDF-JRC-69/2009 y acumulados.



Derecho, en donde la persona es el centro del cuidado y garantía a sus derechos de igualdad y libertad. En consecuencia, aun cuando el ciudadano había estado sujeto a un auto de formal prisión, cierto era que éste estaba en libertad provisional bajo caución, por lo que hasta en tanto no se dictara sentencia ejecutoria que lo condenara a prisión, no se le podía considerar suspendido en sus derechos políticos.⁴⁴

- **Propaganda religiosa.** En este caso, la Sala Regional revocó el triunfo de la planilla ganadora, decretó la nulidad de la elección y dio vista a la Secretaría de Gobernación para que procediera conforme a sus facultades respecto de la conducta irregular acreditada, pues en autos se demostró que el candidato electo, durante su campaña, utilizó como lema: "vota por la vida", lema que mencionaron los ministros de culto religioso en las misas de ocho y doce horas del mismo día de la jornada electoral, por lo que se concluyó que los ministros de culto religioso invitaron a los asistentes a votar por dicho candidato, lo cual se consideró

como una irregularidad grave y determinante que generó duda fundada sobre la certeza del resultado de la elección, por tener el carácter de violación sustancial al contravenir el principio de separación Iglesia-Estado previsto en el artículo 130 constitucional.⁴⁵

- **Libertad de expresión.** En este asunto, la Sala Regional determinó que durante las campañas electorales cada partido político tiene la posibilidad, dentro del número de spots asignado a cada uno, de decidir la estrategia publicitaria a utilizar durante sus campañas, esto es, tienen la libertad de elaborar el mensaje que cada uno transmite, así como la utilización de la imagen de candidatos, personalidades u otros ciudadanos que consideren conveniente. En ese sentido, utilizar la imagen de alguna figura en su campaña, no evidencia transgresión alguna al principio de equidad en la contienda.⁴⁶

OPINIONES EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

A consecuencia de la reforma constitucional de 2007, diversas legislaturas de los estados han continuado con los procesos de modificación de su normativa electoral. Lo anterior ha generado que se presenten acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En tales situaciones, la Corte solicita la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral para coadyuvar en el análisis y resolución de dichas acciones. En el periodo que se informa este Órgano Jurisdiccional presentó al Máximo tribunal del país 26 opiniones, las cuales versaron principalmente sobre los temas que se mencionan en el cuadro 4.

⁴⁴ ST-JDC-22/2009.

⁴⁵ ST-JRC-15/2008.

⁴⁶ ST-JIN-7/2009.

CUADRO 4. OPINIONES EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD POR TEMA

TEMA	ENTIDAD FEDERATIVA
Integración y facultades de las autoridades electorales locales.	Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Durango, Morelos, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Puebla y Yucatán
Representación proporcional	Aguascalientes, Oaxaca, Tabasco y Tamaulipas
Acceso a radio y televisión	Aguascalientes, Coahuila, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán
Financiamiento	Aguascalientes, Coahuila, Durango, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Tamaulipas, Yucatán y Veracruz
Registro de partidos políticos y participación de los nacionales en las elecciones locales	Aguascalientes, Coahuila, Durango, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo y Tabasco
Nuevo escrutinio y cómputo	Aguascalientes, Morelos, Querétaro, Quintana Roo y Veracruz
Acceso a la justicia y aspectos procesales	Aguascalientes, Coahuila, Durango, Oaxaca y Tamaulipas
Coaliciones	Durango, Querétaro, Tabasco y Veracruz
Participación del IFE en la organización de procesos locales	Coahuila y Tabasco
Registro de candidatos	Coahuila, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz
Campañas y precampañas	Coahuila, Quintana Roo, Tamaulipas, Yucatán y Veracruz
Postulación de candidatos	Guanajuato y Veracruz
Recursos públicos (art. 134)	Coahuila, Quintana Roo y Yucatán
Jornada electoral	Coahuila, Puebla, Quintana Roo, Tamaulipas y Yucatán

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

INAPLICACIÓN DE LEYES POR INCONSTITUCIONALIDAD

A partir de la reforma constitucional en materia electoral de 2007, al Tribunal Electoral se le fortaleció como Tribunal Constitucional, al otorgársele la facultad explícita de revisar la constitucionalidad de disposiciones legales e inaplicarlas si las considera violatorias de la Constitución.

En el periodo que se informa, la Sala Superior ha determinado la inaplicación de cinco preceptos en atención a que éstos se consideran contrarios a lo establecido en la Constitución federal.⁴⁷ Al respecto, destacan tres casos:

1. Determinación de que el artículo cuarto transitorio del decreto 149 del Congreso de Aguascalientes, transgredía la garantía de irretroactividad de la ley prevista en el

artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello en razón de que se retrotraían los efectos de la reforma al acto de designación de los Consejeros Electorales ocurrido con anterioridad, pues preveía que el Congreso local llevara a cabo una nueva designación de los Consejeros antes de que culminaran el periodo para el que fueron designados.⁴⁸

2. Estimación de que las normas que regulan el financiamiento privado de los partidos políticos en el estado de Jalisco (artículo 90, párrafo 3, fracciones I, II, III, inciso a), así como la fracción IV y el párrafo 4, del Código Electoral y de Participación Ciudadana de esa entidad) constituye un sistema normativo incompatible con lo dispuesto en los artículos 41 y 116 constitucionales. Lo anterior toda vez que no respetaba el límite global del diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña de gobernador

⁴⁷ En un caso, según se estableció en los recursos de reconsideración 16 a 18 de 2009, se trató de la inaplicación implícita del artículo 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

⁴⁸ Véase SUP-JDC-31/2009 y acumulados.

del estado de la elección inmediata anterior, aplicable a todo tipo de financiamiento que no proviene del erario público.⁴⁹

3. Definición de que la parte final del artículo 274 del Código Electoral para el estado de Colima, transgrede los principios de certeza y legalidad en los resultados electorales. Ello al prever que los votos emitidos a favor del candidato común debieran contabilizarse para el partido postulante con mayor fuerza electoral, puesto que no refleja necesariamente la voluntad ciudadana al emitir el sufragio.⁵⁰

JURISPRUDENCIA Y TESIS

Del 1 de noviembre de 2008 al 15 de octubre de 2009, el Tribunal aprobó 76 criterios: 33 jurisprudencias y 43 tesis.⁵¹ Cabe mencionar que además se tienen cinco tesis aprobadas por el Comité de Jurisprudencia pendientes de aprobación por el pleno de la Sala Superior. Las tesis y jurisprudencias aprobadas este año representan 24.59% más que el año pasado y 46.15% más que en 2007.

La labor interpretativa de la Sala Superior ha generado importantes criterios que dan orden al sistema electoral. Por mencionar algunos, pueden destacarse:

- a) **Propaganda electoral.** La utilización y difusión de los programas de gobierno en los mensajes de los partidos políticos con fines de propaganda electoral no transgrede la ley, en virtud de que al ser resultado de las políticas públicas, los partidos políticos pueden utilizarlos tanto para ganar adeptos

y votos, como para expresar su desacuerdo, fomentándose así, el debate político.⁵²

- b) **Derecho a la información.** La información del padrón de afiliados y militantes de los partidos políticos, en tanto contenga sólo el nombre de aquéllos y la entidad federativa o municipio al que pertenecen, es de carácter público. Esto es así porque aun cuando el nombre de una persona es un referente que lo identifica ante los demás, su difusión de manera aislada no revela algún aspecto de su vida íntima o privada, ni siquiera asociado con la entidad federativa o municipio al que pertenece. Estos últimos datos sólo constituyen uno de los elementos que componen el concepto domicilio, el cual se integra también con el número, calle, colonia, municipio o delegación, ciudad y código postal. Además, por su generalidad no constituyen datos que revelen de manera fehaciente la identificación de una persona.⁵³
- c) **Libertad de expresión.** Se determinó que la Constitución y la Ley establecen como límite a la propaganda política y electoral el uso de expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnien a las personas, en aras de respetar el derecho a la reputación y vida privada de los candidatos, así como a la imagen de las instituciones y de los partidos políticos reconocidos como derechos fundamentales en el orden comunitario.⁵⁴

⁴⁹ Véase SUP-JRC-10/2009.

⁵⁰ Véase SUP-JRC-27/2009.

⁵¹ Tres tesis (XLII/2008, XL/2008 y XLI/2008) aprobadas en este periodo, con posterioridad lo fueron por reiteración, por lo que ya constituyen jurisprudencia.

⁵² Véase jurisprudencia 2/2009, PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.

⁵³ Véase jurisprudencia 4/2009, INFORMACIÓN PÚBLICA. SE CONSIDERA COMO TAL LA CONCERNIENTE AL NOMBRE PROPIO RELACIONADO CON LA ENTIDAD FEDERATIVA O MUNICIPIO DE LOS MIEMBROS DE UN PARTIDO POLÍTICO.

⁵⁴ Tesis XVIII/2009, PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. TIENE COMO LÍMITE LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE EMPLEAR EXPRESIONES QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O QUE CALUMNIEN A LAS PERSONAS.

- d) **Régimen de radio y televisión.** Las autoridades electorales, al ser titulares del derecho a disponer de tiempo en radio y televisión para fines propios, pueden promover el recurso de apelación para impugnar cualquier acto del Instituto Federal Electoral que restrinja ese derecho en el procedimiento de asignación del tiempo que corresponde al Estado.⁵⁵
- e) **Procedimiento administrativo especial sancionador.** Para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral. Por tanto, el ejercicio de la facultad del Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos.⁵⁶
- f) **Renovación de autoridades electorales.** El artículo 14 de la Constitución establece que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. En este sentido, la disposición legal que determina la renovación anticipada, total o escalonada de consejeros electorales en funciones es violatoria del principio de irretroactividad de la ley. Ello en razón de que se interrumpe el periodo previsto para el desempeño del encargo para el que fueron designados, en menoscabo de los derechos y obligaciones surgidos bajo la

vigencia de la legislación anterior, que se afectan de inmediato con la entrada en vigor de la nueva normativa.⁵⁷

- g) **Equidad de género.** La regla de alternancia para ordenar las candidaturas de representación proporcional prevista en el artículo 220, párrafo 1, *in fine*, del código electoral federal, tiene como finalidad el equilibrio entre los candidatos de ambos sexos por dicho principio y, a la postre, lograr la participación política efectiva en el Congreso de la Unión de hombres y mujeres, en un plano de igualdad sustancial o real y efectiva. Ello con el objetivo de mejorar la calidad de la representación política, y de eliminar los obstáculos que impiden el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política.⁵⁸

CONTRADICCIONES DE CRITERIOS

La permanencia de las Salas provoca también que se puedan presentar con mayor frecuencia criterios encontrados al resolver asuntos similares. Se considera que hay contradicción cuando al resolver un asunto una Sala del Tribunal Electoral sostiene un criterio disímulo del utilizado por otra en la resolución de un caso similar.

La contradicción de criterios puede ser planteada en cualquier momento por una Sala, por un Magistrado electoral o por las partes del litigio. El criterio que prevalezca será obligatorio a partir de que la Sala Superior haga la

⁵⁵ Véase jurisprudencia 19/2009, APELACIÓN. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN LEGITIMADAS PARA IMPUGNAR LA ASIGNACIÓN DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN.

⁵⁶ Véase jurisprudencia 20/2009, PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.

⁵⁷ Tesis VIII/2009, CONSEJEROS DE LOS INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES. LA NORMA QUE DETERMINA LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PERIODO DE ENCARGO DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN FUNCIONES, TRASGREDE EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY.

⁵⁸ Tesis XVI/2009, REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. CÓMO SE DEBE APLICAR LA ALTERNANCIA DE GÉNEROS PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS.

declaración respectiva, sin que puedan modificarse los efectos de las sentencias dictadas con anterioridad.

En este periodo se presentaron ocho contradicciones de criterios (a diferencia del anterior en que sólo hubo una), en seis de ellas la Sala Superior ya se pronunció y dos siguen en estudio.⁵⁹ En cuatro de las resueltas, la Sala estableció jurisprudencias. En una más determinó, que si bien existía la contra-

dicción de criterios respecto la procedencia del pago de la prima de antigüedad, ya estaba superada como consecuencia de una jurisprudencia previamente aprobada por la Sala Superior.⁶⁰ Y en la última, que no existía la contradicción denunciada.

⁵⁹ SUP-CDC-7/2009 y SUP-CDC-8/2009.

⁶⁰ COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL PREVISTA EN EL ACUERDO JGE/61/99 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (VIGENTE HASTA EL 11 DE AGOSTO DE 2008). EL PLAZO PARA RECLAMARLA ES DIVERSO AL PREVISTO PARA LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

JURISPRUDENCIAS APROBADAS CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRADICCIONES DE CRITERIO (NOV. 08 - OCT. 09)

1. CONSULTA. SU RESPUESTA CONSTITUYE UN ACTO DE APLICACIÓN DE LA NORMA CORRESPONDIENTE CUANDO DEL CONTEXTO JURÍDICO Y FÁCTICO DEL CASO SE ADVIERTA, QUE FUE APLICADA AL GOBERNADO.
2. CREDENCIAL PARA VOTAR E INSCRIPCIÓN AL PADRÓN ELECTORAL. OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD DE UN CIUDADANO REHABILITADO EN EL GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.
3. ACCESO AL CARGO DE DIPUTADO. COMPETE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON ÉL.
4. PERSONERÍA PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL CASO DE LAS COALICIONES. AL DETERMINARLA TAMBIÉN SE DEBE ATENDER A LA INTENCIÓN DE QUIENES SUSCRIBEN EL CONVENIO DE COALICIÓN.

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

ESTADÍSTICA GLOBAL DE ASUNTOS RECIBIDOS Y RESUELTOS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL

CUADRO 5. ASUNTOS RECIBIDOS Y RESUELTOS EN LA SALA SUPERIOR

	RECIBIDOS	RESUELTOS
Asuntos generales (AG)	50	50
Apelación por imposición de sanciones administrativas (ASA)	1	1
Contradicción de criterios (CDC)	8	6
Conflictos o diferencias laborales entre el TEPJF (CLT)	2	3
Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC)	3,052	3,156
Juicios de inconformidad (JIN)	1	1
Juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del IFE (JLI)	15	16
Juicios de revisión constitucional electoral (JRC)	100	101
Opiniones de acción de inconstitucionalidad (OP)	26	26
Quejas por responsabilidades administrativas de los servidores públicos (QRA)	1	1
Recursos de apelación (RAP)	344	345
Recursos de reconsideración (REC)	93	93
Recursos de revisión (RRV)	7	11
Recurso de revisión en materia de transparencia (REVT)	0	7
Solicitudes de ejercicio de facultad de atracción (SFA)	5,249	5,249
TOTAL	8,949*	9,066
<p>* La diferencia entre los asuntos resueltos y recibidos se explica porque al 1° de noviembre de 2008 se tenían 160 asuntos en instrucción. Esos 160 asuntos más los 8,949 que se recibieron durante el periodo del Informe, dan un total de 9,109 asuntos, de los cuales faltan 43 por resolver, por ello sólo se señalan 9,066 asuntos resueltos.</p>		

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

CUADRO 6. ASUNTOS RECIBIDOS Y RESUELTOS EN LAS SALAS REGIONALES

	RECIBIDOS	RESUELTOS
Asuntos generales (AG)	787	787
Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC)	10,771	7,904
Juicios de inconformidad (JIN)	85	85
Juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del IFE (JLI)	39	29
Juicios de revisión constitucional electoral (JRC)	770	742
Recursos de apelación (RAP)	325	315
Recursos de revisión (RRV)	47	47
TOTAL	12,824	9,909

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial.

CUADRO 7. ASUNTOS RECIBIDOS Y RESUELTOS EN EL TEPJF

	RECIBIDOS	RESUELTOS
Asuntos generales (AG)	837	837
Apelación por imposición de sanciones administrativas (ASA)	1	1
Contradicción de criterios (CDC)	8	6
Conflictos o diferencias laborales entre el TEPJF (CLT)	2	3
Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC)	13,823	11,060
Juicios de inconformidad (JIN)	86	86
Juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del IFE (JLI)	54	45
Juicios de revisión constitucional electoral (JRC)	870	843
Opiniones de acción de inconstitucionalidad (OP)	26	26
Quejas por responsabilidades administrativas de los servidores públicos (QRA)	1	1
Recursos de apelación (RAP)	669	660
Recursos de reconsideración (REC)	93	93
Recursos de revisión (RRV)	54	58
Recurso de revisión en materia de transparencia (REVT)	0	7
Solicitudes de ejercicio de facultad de atracción (SFA)	5,249	5,249
TOTAL	21,773	18,975

